Nota DNC N° 14338 /2020

Asunción, 30 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383272
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Cal Agrícola para Pequeños Productores del Distrito de Minga Guazu
Entidad	Municipalidad de Minga Guazú
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se visualiza que en el Acta de Apertura remitida menciona normativa que esta derogada (Resolución DNCP N.º 522/15)

2. No se visualizan los criterios de evaluación, conforme a lo solicitado en el PBC (financiera, experiencia)

3. En el acta de apertura no se ha consignado la dirección del correo electrónico del oferente conforme lo establece la normativa vigente.

4. En el informe de evaluación del proceso de referencia mencionan decreto que fue derogado, (el Decreto 21.909/2003).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: vferloni